

INCENTIVOS FISCALES A LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

EN MUNICIPIOS DE LA CAPV

Noviembre 2022

1. ABANTO-ZIERBENA

IVTM

Artículo 4.

Gozarán de una bonificación del **95 por 100** de la cuota del impuesto, durante los primeros cuatro años contados desde la primera fecha de matriculación del vehículo los vehículos totalmente **eléctricos** y los vehículos impulsados exclusivamente por energía solar.

2. AMOREBIETA-ETXANO

IVTM

Artículo 4.

b.1.) Los vehículos de **motor eléctrico** y/o emisiones nulas, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **75%** con carácter indefinido.

b.2.) Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75% durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación

3. AMURRIO

IVTM

Artículo 4. 1.

Estarán exentos del impuesto:

Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente siempre que cumplan alguna de las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de Vehículos de Combustibles Flexibles (Vehículos Flexi-Fuel – FFV), vehículos homologados de fábrica que estén preparados para funcionar con una mezcla de la llamada E85 (85 por ciento bioetanol y 15 por ciento gasolina).

En los casos a) y b) los vehículos disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.

c) Que se trate de vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diésel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A según el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en los términos del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

Estos vehículos disfrutarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto durante dos años naturales desde su primera matriculación.

d) Que se trate de **vehículos de motor eléctrico** y/o emisiones nulas.

Estos vehículos disfrutarán de una **bonificación del 50 por ciento en la cuota.**

4. ANDOAIN

IVTM

Capítulo VI

Gozarán de una **bonificación del 50% los vehículos eléctricos.**

5. AREATZA

IVTM

Tendrán una **bonificación del 75% los vehículos eléctricos.**

6. ARRASATE-MONDRAGÓN

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 75%** de la cuota tributaria aquellos vehículos con motor **eléctrico** que vengán homologados desde la propia factoría.

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria aquellos vehículos que dispongan de motor híbrido (con energía eléctrica y gasolina, con energía eléctrica y diesel o con energía eléctrica y gas). Deberán de venir homologados desde la propia factoría.

7. ARRIGORRIAGA

IVTM

Artículo 6.2

Gozarán de una bonificación del 25 % de la cuota del Impuesto aquellos vehículos que emitan como máximo 104 gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro. Esta bonificación se aplicará por un periodo máximo de 4 años contados desde la fecha de la primera matriculación del vehículo.

Gozarán de una **bonificación del 50%** de la cuota del impuesto, durante los 4 primeros años desde la fecha de su matriculación los vehículos bimodales o híbridos así como los vehículos que utilicen como combustible gases licuados del petróleo (GLP). Para gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar su concesión aportando junto con su solicitud, la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.

8. ASTIGARRAGA

9. IVTM

Gozarán de una **bonificación del 75 por 100** de la cuota tributaria, los vehículos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que se trate de **vehículos de motor eléctrico** o vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico gas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica utilice el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante tres ejercicios a partir de la fecha de matriculación del vehículo, o fecha de modificación y adaptación del motor del vehículo.

10. BAKIO

IVTM

Artículo 4

a) Los vehículos de **motor eléctrico** disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **60 %** y los vehículos de emisiones nulas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **60 %**.

b) Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **60 %**.

11. BALMASEDA

IVTM

Artículo 4.5.

Podrán gozar de una bonificación del **50 por 100** de la cuota del impuesto los **vehículos eléctricos** y del **25 por 100** de la cuota del impuesto los vehículos híbridos. Para gozar de esta bonificación se deberá solicitar y acreditar documentalmente que el vehículo es eléctrico y/o híbrido.

12. BARAKALDO

IAE

Artículo 2:

Tendrán derecho a una bonificación del **25%** de la cuota correspondiente durante los dos primeros años, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

c) Establezcan un plan de transporte para su personal, que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

IVTM

Artículo 6:

Se establecen las siguientes bonificaciones:

b) Gozarán de una bonificación del 25 % de la cuota del Impuesto aquellos vehículos que emitan menos de 120 gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro. Esta bonificación se aplicará por un periodo máximo de 4 años contados desde la fecha de la primera matriculación del vehículo.

c) Gozarán de una **bonificación del 75 %** de la cuota del impuesto, durante los 5 primeros años desde la fecha de su matriculación los **vehículos totalmente eléctricos** y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.

d) Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota del impuesto, durante los 5 primeros años desde la fecha de su matriculación los vehículos bimodales o híbridos, así como los vehículos que utilicen como combustible gases licuados del petróleo (GLP). Para aplicar estas bonificaciones los interesados deberán solicitar su concesión aportando junto con su solicitud la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.

13. BARRUNDIA

IVTM

Artículo 4.4.c.

Se establece una **bonificación del 75 por ciento** de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los titulares de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

14. BASAURI

IVTM

Artículo 6.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) 50% de la cuota correspondiente a los vehículos con propulsión híbrida.

b) **75% de la cuota aplicable a los vehículos eléctricos.**

c) 50% de la cuota aplicable a favor de un sólo vehículo turismo de 5 o más plazas cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en que ésta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente.

Esta bonificación es de carácter rogado.

15. BEDIA

IVTM

Los **vehículos de motor eléctrico** y/o emisiones nulas, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **75% durante 5 años**.

Los vehículos de motor híbrido disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50% durante 5 años, a contar desde el de su primera matriculación.

16. BERANGO

IVTM

Artículo 4.7.

Gozarán de una bonificación del **75%** de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos **totalmente eléctricos** y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.

17. BERRIZ

IVTM

Artículo 4.

Bonificación del 75 % de la cuota para los vehículos impulsados exclusivamente por las siguientes energías.

- Vehículos impulsados por energía eléctrica.
- Vehículos impulsados por energía solar.
- Otros vehículos que funcionan con energías alternativas no contaminantes.

Bonificación del 50 % de la cuota para los vehículos impulsados con las anteriormente citadas energías, pero no de manera exclusiva (vehículos híbridos).

18. BILBAO

IVTM

Artículo 8.4.

a) Los vehículos de **motor eléctrico** disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **95 %** y los vehículos de emisiones nulas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **75 %**, en ambos casos con carácter indefinido.

b) Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **75 %** durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

19. DERIO

IVTM

Artículo 4.3.

Gozarán de una bonificación del **75% de la cuota del impuesto los vehículos totalmente eléctricos** y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.

4.4. Gozarán de una bonificación del **60%** de la cuota del impuesto los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).

20. DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

IVTM

Artículo 10.

Gozarán de una bonificación del **75 por 100** de la cuota tributaria, los vehículos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que se trate de **vehículos de motor eléctrico** o vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica utilice el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante tres ejercicios a partir de la fecha de matriculación del vehículo.

21. DURANGO

IAE

Artículo 13.

d) Una bonificación del 30% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

IVTM

Artículo 7.

Se realizarán las siguientes bonificaciones:

- a) Una **bonificación del 75% de la cuota en los vehículos eléctricos.**
- b) Una bonificación de un 75% de la cuota en los vehículos que utilicen un método híbrido de propulsión combinando la energía eléctrica y carburante.
- c) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto aquéllos vehículos que emitan menos de 120 gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro, y de una bonificación de un 40% de la cuota del impuesto aquéllos vehículos que emitan menos de 110 gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro. Esta bonificación se aplicará por un periodo máximo de 2 años contados desde la fecha de la primera matriculación del vehículo. Para gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar su concesión aportando junto con su solicitud la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo y la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la “Guía de consumo de combustible y emisión de CO₂” publicada por el Instituto para la diversificación y ahorro de la energía (IDAE). Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes del 15 de enero, ésta surtirá efectos en el mismo ejercicio de la solicitud, si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

22. EIBAR

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 75%** de la cuota tributaria, los vehículos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Que se trate de **vehículos de motor eléctrico** o vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica utilice el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Las solicitudes de bonificación deberán presentarse en las oficinas de PEGORA del Ayuntamiento, acompañadas de fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

23. ELGETA

IVTM

Los vehículos disfrutarán de una **bonificación del 75%** de la cuota tributaria si en función de las características de sus motores no emplean hidrocarburos.

24. ELGOIBAR

IVTM

Bonificación vehículos de contaminación reducida:

2.1.- Gozarán de una **bonificación del 95%** los vehículos eléctricos. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio.

2.2.- Bonificación del 75% para los vehículos híbridos que combinan energía eléctrica y combustible.

2.3.- Bonificación del 25% de la cuota del impuesto aquéllos vehículos que emitan menos de 120 gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro.

Se aplicará por un período máximo de 2 años contados desde la fecha de la primera matriculación del vehículo.

25. ERANDIO

IVTM

a) Los vehículos de turismo de **motor eléctrico** y de emisiones nulas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **75 % durante 5 años**.

b) Los vehículos de turismo de motor híbrido y los que utilicen como combustible gas natural, gases licuados de petróleo o bioetanol disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 % durante 5 años.

26. ERMUA

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 10%** en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, **durante los 5 primeros años** desde la fecha de matriculación, los vehículos **totalmente eléctricos** y los vehículos impulsados exclusivamente por energía solar.

Gozarán de una bonificación del 10% en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica durante los 5 primeros años desde la fecha de matriculación, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-gasoil, eléctrico-gas).

27. ERRENTERÍA

IAE

3.- Del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

2) Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Estas bonificaciones tienen el carácter rogado y entran en vigor en el periodo siguiente a su solicitud.

IVTM

Bonificaciones:

2.-Del **25%** de la cuota en los **vehículos eléctricos y/o híbridos**. **Duración máxima de la bonificación de 2 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo**.

3.- Del 25% de la cuota del impuesto aquéllos vehículos que emitan menos de 120 gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro.

Duración máxima de la bonificación de 2 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo.

Requisito: Solicitar la concesión junto con la Tarjeta de Inspección Técnica y la tarjeta de eficiencia energética, en el caso en el que el vehículo no aparezca incluido en la Guía de consumo de combustible y emisión de CO₂ publicada por el instituto para la diversificación y ahorro de energía.

28. ESKORIATZA

IVTM

Artículo 3.1.2.1.

Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota tributaria aquellos vehículos que dispongan de motor híbrido (con energía eléctrica y gasolina, con energía eléctrica y diésel o con energía eléctrica y gas). Deberán venir homologados desde la propia factoría. Se limita el beneficio tributario a 5 años a partir de la fecha de su 1ª matriculación.

Gozarán de una **bonificación del 95%** de la cuota tributaria aquellos vehículos con motor eléctrico que vengan homologados desde la propia factoría

29. ETXEBARRI

IVTM

Artículo 4.

Bonificación del 40% de la cuota del impuesto, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Bonificación del **80%** de la cuota del impuesto, los **vehículos de motor eléctrico** y/o de emisiones nulas.

30. GALDAKAO

IVTM

Artículo 4.

Bonificaciones por baja emisión de contaminantes. Los vehículos eléctricos y aquellos que tengan emisión nula de CO2 disfrutarán de las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del **75 por 100 de la cuota para los vehículos de motor eléctrico.**
- b) Bonificación del 50 por 100 de la cuota para los vehículos de emisión nula de CO2.

Esta bonificación se aplicará durante los 5 primeros años desde la matriculación del vehículo y para aquellos turismos que no superen los 15,99 caballos fiscales.

31. GAUTEGIZ-ARTEAGA

IVTM

Artículo 4.

3. La **bonificación del 75% para los vehículos de motor eléctrico** o vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes siempre y cuando la legislación actual lo permita.

32. GERNIKA-LUMO

IVTM

c) Una bonificación del 25 % de la cuota en los vehículos eléctricos y los vehículos que utilicen un método híbrido de propulsión combinando la energía eléctrica y carburante.

33. GETXO

IVTM

Artículo 4.2.

a) Gozarán de una **bonificación del 75%** aquellos vehículos que dispongan de un **motor eléctrico.**

Los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirán efectos en el ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.

34. GORDEXOLA

IVTM

2. Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos dotados de motores mixtos que funcionen tanto mediante el consumo tradicional de combustibles fósiles como de electricidad. En el caso de vehículos dotados de motor eléctrico, la **bonificación será del 75%**.

35. HERNANI

IVTM

4. Gozarán de una **bonificación del 75 por 100** de la cuota tributaria, los vehículos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que se trate, según su homologación de fábrica, de vehículos propulsados por gas natural, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP), o de vehículos de hidrógeno (HICEV) o de pila de combustible, y sean, en todo caso, “vehículos 0 emisiones” o “vehículos ECO”, de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos.

b) Que se trate, según su homologación de fábrica, de **vehículos con motor eléctrico** o híbridos, y sean, en todo caso, “vehículos 0 emisiones” o “vehículos ECO”, de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos. Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante los dos siguientes ejercicios.

36. HONDARRIBIA

IVTM

Una bonificación del 75% para los vehículos híbridos eléctricos.

Una bonificación del 94% para los vehículos de motor eléctrico.

37. IDIAZABAL

IVTM

B.- Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones y autobuses disfrutaran en los términos que se disponen en los siguientes apartados, de una bonificación de la cuota del impuesto en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

- a) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50%.
- b) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50%.
- c) Que se trate de **vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas: 95%**.

38. IRUN

IAE

Artículo 7.

Una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

IVTM

Artículo 4.

- b) Equivalente al **75%** de la cuota del impuesto correspondiente a los **vehículos eléctricos**.
- c) Equivalente al 50% de la cuota del impuesto correspondiente a los vehículos de motor híbrido que combinen uno o varios motores eléctricos con uno de combustión interna, que

estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores que minimicen las emisiones contaminantes.

39. LANTARÓN

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 50 por ciento** en la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas; turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el registro de vehículos de la DGT como **vehículos eléctricos** de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

40. LASARTE-ORIA

IVTM

Los vehículos, con excepción de los vehículos tipo quad, cuyas emisiones oficiales de CO2 no sean superiores a 120 gramos el kilómetro, gozarán de una bonificación sobre la cuota íntegra del siguiente porcentaje:

- **Los vehículos eléctricos: 70%.**
- Los vehículos híbridos: 40%.
- El resto de vehículos: 25%

La bonificación tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de su primera matriculación.

41. LARRABETZU

IVTM

Artículo 4.

Bonificación del 75% para vehículos eléctricos y del 40% para vehículos híbridos (electricidad y carburante).

42. LAUDIO/LLODIO

IVTM

Artículo 4.

6. Gozarán de una **bonificación de hasta el 75 %** de la cuota del Impuesto durante los cuatro primeros ejercicios desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja. Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

- 1) Titulares de **vehículos eléctricos**, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).
- 2) Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.
- 3) Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).
- 4) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.
- 5) Titulares de vehículos que demuestren haber incorporado un catalizador en su automóvil para poder utilizar gasolina sin plomo.
- 6) Titulares de vehículos que teniendo aire acondicionado con CFC en su vehículo, lo retiren o lo cambien por otro sistema sin CFC. En los supuestos 1) a 4) la bonificación se aplicará desde su matriculación.

En los supuestos 5) y 6), desde la instalación de los referidos sistemas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación, todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo y lleven incorporado el aire acondicionado con CFC.

43. LAZKAO

IVTM

Bonificaciones:

Vehículos eléctricos 75%

Vehículos híbridos 50%

44. LEGAZPI

IVTM

3. Gozarán de una **bonificación del 75%** de la cuota tributaria, los **vehículos de motor eléctrico**, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos sobre los ocho siguientes ejercicios.

4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria, los vehículos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica utilice el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos sobre los ocho siguientes ejercicios.

45. LEZAMA

IVTM

Artículo 4.

Tendrán una bonificación del **60% de la cuota los vehículos eléctricos**.

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los vehículos híbridos que combinen energía eléctrica y carburante.

46. LOIU

IVTM

Artículo 4.

Los vehículos de turismo de **motor eléctrico** y de emisiones nulas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **50%**.

Los vehículos de turismo de motor híbrido y los que utilicen combustible gas natural, gases licuados de petróleo o bioetanol disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto de 25%.

47. MALLABIA

IVTM

2.- Gozarán de una **bonificación del 75 %** de la cuota para los vehículos impulsados exclusivamente por las siguientes energías.

- Vehículos impulsados por **energía eléctrica**.
- Vehículos impulsados por energía solar.

3.- Gozarán de una bonificación del 40 % de la cuota para los vehículos impulsados con las anteriormente citadas energías, pero no de manera exclusiva (vehículos híbridos).

48. MARKINA-XEMEIN

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 75%** de la cuota del Impuesto los vehículos eléctricos y, por último, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto los vehículos híbridos.

49. MARURI-JATABE

IVTM

j) Bonificación del 75% de la cuota del impuesto, a aquellos vehículos con emisiones de CO2 igual o menor a 120 gr/km.

k) **Bonificación del 75%** de la cuota del impuesto para los **vehículos de motor eléctrico** y/o de emisiones nulas

50. MORGA

IVTM

Gozarán de una bonificación del **96% de la cuota del impuesto los vehículos de motor eléctrico.**

51. MUNGIA

IVTM

4.- Se establece una **bonificación del 75% para los vehículos eléctricos**, así como para los vehículos de motor híbrido de propulsión combinando la energía eléctrica y carburante.

Esta bonificación se aplicará por un periodo máximo de 4 años.

52. MUSKIZ

IVTM

Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos dotados de motores mixtos que funcionen tanto mediante el consumo tradicional de combustibles fósiles como de electricidad.

En el caso de vehículos dotados de **motor eléctrico, la bonificación será del 75%.**

53. MUXIKA

IVTM

Una bonificación del **75% de la cuota en los vehículos eléctricos.**

54. ORDIZIA

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 95% los coches y motos eléctricos**, de un 50% los vehículos híbridos y de un 30% los vehículos que funcionen con gas.

55. ORDUÑA

IVTM

Artículo 4.

2.- Bonificaciones:

b) Los vehículos menos contaminantes gozarán de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

- Los **vehículos de motor eléctrico** y/o emisiones nulas, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **50%, con carácter indefinido**.

- Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutaran de una bonificación en la cuota del impuesto del 35%, durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

Estas bonificaciones surtirán efectos en el periodo impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto. En caso de que la solicitud se presentase con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el periodo siguiente a su reconocimiento.

Estas bonificaciones no serán compatibles con ningún otro beneficio fiscal en el IVTM para el mismo vehículo.

56. ORIO

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 75 por 100** de la cuota tributaria, los vehículos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Que se trate de vehículos de **motor eléctrico** o vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctricogas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica utilice el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante los dos siguientes ejercicios.

57. ORTUELLA

IVTM

Artículo 4.

5. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, durante los 5 primeros años desde la fecha de su primera matriculación o desde la conversión, los vehículos bimodales o híbridos, así como los vehículos que utilicen como combustible gases licuados del petróleo (GLP). Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que, para gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar su concesión aportando junto con su solicitud, la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo. Con carácter general, el efecto de la concesión de la bonificación comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, ésta surtirá efectos en el mismo ejercicio de la solicitud, si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Gozarán de una bonificación del **95 % de la cuota del impuesto, durante los 5 primeros años desde la fecha de su matriculación los vehículos totalmente eléctricos** y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que, para gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar su concesión aportando junto con su solicitud, la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo. Con carácter general, el efecto de la concesión de la bonificación comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, ésta surtirá efectos en el mismo ejercicio de la solicitud, si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

58. OTXANDIO

IVTM

Gozarán de una **bonificación de hasta el 95 por 100** de la cuota del impuesto, los vehículos con **motor exclusivamente eléctrico**. Los vehículos de motor híbrido (combinación de eléctrico y combustión), gozarán de una bonificación del 70 % de la cuota.

59. OYÓN-OION

IVTM

a) Gozarán de una **bonificación del 50 por ciento** de la cuota del Impuesto, los vehículos eléctricos puros (enchufables) que generen emisiones CO₂ "0". Cuando se matriculan se hace como vehículo eléctrico mono fuel con un consumo de 125 Wh/Km.

b) Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota del Impuesto, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, motor eléctrico-diésel o motor eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

60. PASAIA

IVTM

Bonificaciones:

1.1. Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, durante cuatro años naturales desde su primera matriculación: **50%**

1.2. Vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas: **50%**

61. PORTUGALETE

IVTM

Artículo 4.

b) Los vehículos menos contaminantes gozarán de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

Los vehículos de **motor eléctrico** y/o emisiones nulas, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto **del 75 %, con carácter indefinido**.

Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutan de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 %, durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación. Estas bonificaciones surtirán efectos en el periodo impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto. En caso de que la solicitud se presentase con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el período siguiente a su reconocimiento.

62. SAN MILLAN

IVTM

Artículo 4.5.1.

5.3 Vehículos eléctricos o híbridos:

a) Porcentaje de bonificación, condiciones y documentación a aportar:

Tendrán una bonificación de un **95 por ciento los vehículos eléctricos** y una bonificación de un 75 por ciento los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, motor eléctrico-diésel o motor eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

63. SANTURTZI

IVTM

Artículo 4.1.

Estarán exentos del impuesto:

4.1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, los turismos en cuyo certificado de características técnicas figure una emisión de CO2 igual o inferior a 110 gramos por kilómetro. Esta bonificación tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la primera matriculación del vehículo y se concederá de oficio. Aquellos elementos que a 31 de diciembre de 2016 sean titulares de bonificación mantendrán las condiciones de su concesión hasta su extinción.

4.2. Gozarán de una bonificación del **100 por 100** de la cuota del impuesto, los turismos en cuyo certificado de características técnicas figuren como **vehículos de motor eléctrico**, vehículos de emisiones nulas, los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol. Esta bonificación tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la primera matriculación del vehículo y se concederá de oficio.

64. SESTAO

IVTM

5. Gozarán de una bonificación del **setenta y cinco por cien** de la cuota del Impuesto los vehículos de **motor eléctrico**.

65. SOPELA

IVTM

2) **75% de la cuota del impuesto para los vehículos eléctricos** y los vehículos de emisiones nulas en ambos casos con carácter indefinido.

3) 75% los vehículos de motor híbrido, con una duración de 5 ejercicios contados desde la primera matriculación del vehículo

66. SORALUZE

IVTM

3.a. **75% de bonificación en la cuota con carácter indefinido** para los vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas.

3.b. 50% de bonificación en la cuota durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación, para los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol.

3.c. 30 % de bonificación en la cuota durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación, para los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes inferiores a 110 g CO₂/km.

3.d. 25 % de bonificación en la cuota durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación, para los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes desde 110g CO₂/km hasta 120g CO₂/km.

67. TOLOSA

IVTM

3.º Se les aplicará una bonificación del **95 % en el caso de vehículos de motor eléctrico**.

Siempre y cuando existan más de tres fabricantes de vehículos eléctricos a menos de 100 millas del municipio, únicamente se aplicará la bonificación del 95 % a los vehículos fabricados en el límite señalado de 100 millas.

Cuadro con las cuotas: Cuanta más potencia mayor es la tasa.

68. UGAO-MIRABALLES

IVTM

b) Los **vehículos de motor eléctrico** disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del **50%** con carácter indefinido.

c) Los vehículos de motor híbrido disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50% con carácter indefinido.

69. URDULIZ

IVTM

Los vehículos de motor eléctrico gozarán de una **bonificación** en la cuota del impuesto del **95%**.

70. URRETXU

IVTM

3. Gozarán de una **bonificación del 75%** de la cuota tributaria, los **vehículos de motor eléctrico** o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas), que estén homologados en fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

71. VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN

IVTM

b.1. Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores

adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Estos vehículos disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto durante seis años naturales desde su primera matriculación; o desde que se instalen los dispositivos catalizadores correspondientes.

b.2. Que se trate de **vehículos de motor eléctrico** y/o de emisiones nulas. Estos vehículos disfrutarán de una **bonificación del 50% de la cuota con carácter indefinido**, en tanto mantenga las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

72. VILLABONA

IVTM

Equivalente al 75% de la cuota del impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. Esta bonificación será del **95% en el caso de vehículos de motor eléctrico**. Siempre y cuando existan más de tres fabricantes de vehículos eléctricos a menos de 100 millas del municipio, únicamente se aplicará la bonificación del 95% a los vehículos fabricados en el límite señalado de 100 millas.

73. VITORIA-GASTEIZ

IAE

Artículo 10. Bis

Sobre la cuota del Impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

2. Bonificación por establecimiento de planes de transporte de empresa. Los sujetos pasivos del impuesto que establezcan nuevos planes de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficaces, como el transporte colectivo, disfrutarán de una bonificación del 10 por cien de la cuota tributaria durante el ejercicio en que esté vigente el citado plan que deberá tener un plazo mínimo de vigencia de diez meses al año.

IVTM

Artículo 4.5.

a) Gozarán de una **bonificación del 90 por ciento** en la cuota del impuesto los Ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos

de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como **vehículos eléctricos** de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

b) Gozarán de una bonificación del 50 por ciento aquellos turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

Las bonificaciones en función del potencial contaminante del vehículo que hayan recibido de la Dirección General de Tráfico se verán incrementadas en un 10 por ciento cuando la tarifa del impuesto sea aplicable a los vehículos turismos de cinco o más plazas cuya titularidad recaiga sobre algún miembro de la familia que tenga la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

74. ZALLA

IVTM

4. Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos dotados de motores mixtos que funcionen tanto mediante el consumo tradicional de combustibles fósiles como de electricidad. En el caso de **vehículos dotados de motor eléctrico**, la **bonificación será del 75%**.

75. ZAMUDIO

IVTM

Artículo 3.

- a) Que se trate de vehículos eléctricos bimodales. b) Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogas, gas natural comprimido, metano, methanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y acrediten que, de acuerdo con las características del motor, no pueden utilizar carburante contaminante. 1.2 Una bonificación del **95% de la cuota del Impuesto con carácter indefinido para los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas**.

76. ZARATAMO

IVTM

Bonificación del 75% a favor de los **vehículos con motor eléctrico** y del 50% a favor de los vehículos con motor que para su funcionamiento utilicen energías renovables y no puedan utilizar combustibles fósiles.

77. ZARAUTZ

IVTM

1.- Gozarán de una **bonificación del 75 por 100** de la cuota tributaria, los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como **vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbrido enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible**. Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante los dos siguientes ejercicios.

2.- Gozarán de una **bonificación del 40 por 100** de la cuota tributaria, los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos **híbridos enchufables con autonomía <40 km**, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante los dos siguientes ejercicios.

78. ZIERBENA

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 95 por 100** de la cuota del impuesto, durante los primeros cuatro años contados desde la primera fecha de matriculación del vehículo los **vehículos totalmente eléctricos** y los vehículos impulsados exclusivamente por energía solar.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años desde la fecha de su matriculación los vehículos de tipo turismo que sean

bimodales o híbridos, así como los vehículos que utilicen combustible de gases licuados del petróleo (GLP).

79. ZIGOITIA

IVTM

Artículo 5.

2. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los titulares de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

3. Se establece una bonificación del **95 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los titulares de vehículos eléctricos.**

4. Se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los titulares de vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, desde la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, desde la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

80. ZUMAIA

IVTM

Gozarán de una **bonificación del 75%** de la cuota tributaria durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación, los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como **vehículos eléctricos** de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbrido enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota tributaria durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación, los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

RESUMEN BONIFICACIONES VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Bonificación IVTM:

MUNICIPIO	BONIFICACIÓN IVTM PARA VE
ABANTO-ZIERBENA	95% durante los primeros cuatro años contados desde la primera fecha de matriculación
AMOREBIETA-ETXANO	75% con carácter indefinido
AMURRIO	50%
ANDOAIN	50%
AREATZA	75%
ARRASATE-MONDRAGÓN	75%
ARRIGORRIAGA	50% durante los 4 primeros años
ASTIGARRAGA	75%
BAKIO	60%
BALMASEDA	50%
BARAKALDO	75 %, durante los 5 primeros años desde la fecha de su matriculación
BARRUNDIA	75%
BASAURI	75%
BEDIA	75% durante 5 años
BERANGO	75% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación
BERRIZ	75%
BILBAO	95%
DERIO	75%
DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	75%. Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante tres ejercicios a partir de la fecha de matriculación del vehículo.
DURANGO	75%
EIBAR	75%
ELGETA	75%
ELGOIBAR	95% los vehículos eléctricos. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio
ERANDIO	75% durante 5 años
ERMUA	10%, durante los 5 primeros años desde la fecha de matriculación, los vehículos totalmente eléctricos.
ERRENTERÍA	25%. Duración máxima de la bonificación de 2 años desde la fecha de la primera matriculación del vehículo.

ESKORIATZA	95%
ETXEBARRI	80%
GALDAKAO	75% durante 5 años
GAUTEGIZ-ARTEAGA	75%
GERNIKA-LUMO	25%
GETXO	75%
GORDEXOLA	75%
HERNANI	75% durante dos ejercicios
HONDARRIBIA	75% para los vehículos híbridos eléctricos. 94% para los vehículos de motor eléctrico.
IDIAZABAL	95%
IRUN	75%
LANTARON	50%
LASARTE-ORIA	75% durante los 5 primeros años desde su primera matriculación
LARRABETZU	75%
LAUDIO/LLODIO	75% durante los cuatro primeros ejercicios
LAZKAO	75%
LEGAZPI	75% durante 8 ejercicios
LEZAMA	60%
LOIU	50%
MALLABIA	75%
MARKINA/XEMEIN	75%
MARURI-JATABE	75%
MORGA	96%
MUNGIA	75% por un periodo máximo de 4 años
MUSKIZ	75%
MUXIKA	75%
ORDIZIA	95%
ORDUÑA	50%, con carácter indefinido
ORIO	75% durante dos ejercicios
ORTUELLA	95% (durante 5 años desde fecha primera matriculación)
OTXANDIO	95%
OYÓN-OION	50%
PASAIA	50%
PORTUGALETE	75% con carácter indefinido
SAN MILLAN	95 por ciento los vehículos eléctricos
SANTURTZI	100%
SESTAO	75%
SOPELA	75%
SORALUZE	75%
TOLOSA	95% (límite 100 millas fabricación)
UGAO-MIRABALLES	50% con carácter indefinido
URDULIZ	95%

URRETXU	75%
VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN	50% con carácter indefinido
VILLABONA	95% (límite 100 millas fabricación)
VITORIA-GASTEIZ	90%
ZALLA	75%
ZAMUDIO	95%
ZARATAMO	75%
ZARAUTZ	75% durante los dos siguientes ejercicios
ZIERBENA	95%
ZIGOITIA	95%
ZUMAIA	75%

Nota: este documento tiene carácter informativo. Para detalles sobre las ordenanzas fiscales, se debe consultar específicamente la de cada municipio.